



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

| | | |
|---------------------------------|---|------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO: | FORMATO | CODIGO: GJ-FO-22 |
| NOMBRE: | SOPORTE TÉCNICO PARA LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS | VERSION: 1 |
| RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN: | TODOS LOS PROCESOS. | Página 1 de 2 |

| | |
|--|---|
| Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma | Ministerio de Relaciones Exteriores |
| Proyecto de Decreto o Resolución: | Por el cual se modifica la Comisión Colombiana del Espacio y se dictan otras disposiciones. |

| | |
|---|--|
| <p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p> | <p>Antecedentes: Mediante el Decreto 2442 del 18 de julio de 2006, el Gobierno Nacional creó la Comisión Colombiana del Espacio (CCE) como órgano intersectorial de consulta, coordinación, orientación, y planificación, con el fin de orientar la ejecución de la política nacional para el desarrollo y aplicación de las tecnologías espaciales.</p> <p>Oportunidad: El CONPES No. 3983 “Política de desarrollo espacial: condiciones habilitantes para el impulso de la competitividad nacional”, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores con el apoyo de la Vicepresidencia de la República efectuarán la modificación del decreto 2442 de 2006.</p> <p>Conveniencia: Teniendo en cuenta cómo han cambiado las circunstancias desde cuando se creó la CCE hace 14 años, es necesario actualizar su estructura y funcionamiento para que se adecúe a las circunstancias y necesidades actuales del país, especialmente en concordancia con las nuevas directrices políticas establecidas en el documento CONPES 3983 aprobado este año.</p> |
| <p>2. El ámbito de aplicación</p> | <p>El Decreto se aplicaría en el marco de la Comisión Colombiana del Espacio (CCE) que como ya se indicó es un órgano intersectorial de consulta, coordinación, orientación, y planificación, que tiene como propósito orientar la ejecución de la política nacional para el desarrollo y aplicación de las tecnologías espaciales.</p> |
| <p>3. Sujetos a quienes va dirigida.</p> | <p>De acuerdo con los artículos 2° y 9° del proyecto de Decreto, los actores de la CCE serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Vicepresidente de la República, quien la presidirá. 2. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado. * 3. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado. * 4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado. * 5. El Ministro de Educación Nacional o su delegado. * 6. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado. * 7. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado. * 8. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. * 9. El Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana o su delegado. * 10. El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o su delegado. * 11. Un representante del sector privado que será designado por el Presidente de la República. 12. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 13. El Ministerio de Minas y Energía. 14. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 15. El Ministerio de Transporte. |

Elaboró: Paola Cerón

FV: 09/10/2019



| | | |
|---------------------------------|---|------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO: | FORMATO | CODIGO: GJ-FO-22 |
| NOMBRE: | SOPORTE TÉCNICO PARA LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS | VERSION: 1 |
| RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN: | TODOS LOS PROCESOS. | Página 2 de 2 |

| | |
|---|---|
| | <p>16. El Consejero Presidencial para la Competitividad y la Gestión Pública-Privada o su delegado.</p> <p>17. El Consejero Presidencial Económico y de Transformación Digital o su delegado.</p> <p>18. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (AEROCIVIL)</p> <p>19. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres.</p> <p>20. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.</p> <p>21. La Agencia Presidencial para la Cooperación Internacional.</p> <p>22. El Servicio Geológico Colombiano</p> <p>23. La Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana</p> <p>24. La Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.</p> <p>25. La Asociación Colombiana de Universidades.</p> <p>26. La Agencia Nacional del Espectro (ANE)</p> <p>27. La Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR)</p> <p>(*) Los marcados con asterisco son los que deben firmar el nuevo Decreto pues serán los integrantes de la CCE, los demás sólo envían delegados al Comité Asesor.</p> |
| 4. Estudio preliminar de la viabilidad jurídica | Atendiendo lo dispuesto en el numeral 11° del artículo 189 de la Constitución, y en el artículo 45° de la Ley 489 de 1998, se encuentra jurídicamente viable la expedición del presente Decreto. |
| 5. Posible impacto económico | El presente Decreto no genera impacto económico pues no requiere disponibilidad presupuestal para su expedición e implementación. |
| 6. Posible impacto medioambiental o Patrimonio Cultural de la Nación | No aplica. |